

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 18 DE FEBRERO DE 1946

NUMERO 9926

— CONTENIDO —

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución N° 6 de 31 de Enero de 1946, por la cual se da facultad al Ministro de Gobierno y Justicia.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno*

Resolución N° 2110 de 2 de Febrero de 1946, por la cual se aprueba una resolución.
Resolución N° 2111 de 9 de Febrero de 1946, por la cual se resuelve un memorial.

Departamento de Justicia

Resolución N° 397 de 2 de Febrero de 1946, por la cual se reconoce una nueva forma judicial.
Resolución N° 398 de 2 de Febrero de 1946, por la cual se aprueban los estatutos de la Corte de Apelaciones.
Resoluciones Nos. 347, 348, 349, 350 y 351 de 15 de Diciembre de 1945, por las cuales se aprueban los estatutos de la Corte de Apelaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 397 de 9 de Febrero de 1946, por el cual se reglamenta la adquisición y venta de tales terrenos.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

COMISION DE HACIENDA

Resolución No. 2 de 21 de Diciembre de 1945, por la cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Los Santos, prorroga un P. supletivo.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Tratamiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Años y Edición.

Resolución de Gabinete

DASE FACULTAD AL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 9

Poder Ejecutivo Nacional.—Resolución número 9.—Panamá, enero 31 de 1946.

El Consejo de Gabinete,

CONSIDERANDO:

Que el 16 de agosto de 1945 fue dictada la Resolución N° 6 en virtud de la cual se facultó al Ministro de Gobierno y Justicia para que celebrara una transacción con la señora Manuela Hurtado de Des Cordes referente a la demanda de expropiación por la Nación contra la citada señora y su esposo, y la finca número 4939 de su propiedad, inscrita en el Registro Público de la Provincia de Panamá, tomo 125 folio 312;

Que en dicha Resolución se incurrió en error al manifestar en el aparte d) de la misma que Mario Galindo debería dentro de seis (6) meses después de haber adquirido la finca, urbanizar la misma, pues este tiempo resulta muy corto para llevar a cabo una obra de tal naturaleza;

Que con posterioridad a la citada Resolución N° 6, las partes intervinientes en la citada transacción se han puesto de acuerdo con la Nación en cuanto a todos los detalles de la citada transacción,

Y

18. Faltando al Ministro de Gobierno y Justicia para que por medio de escritura pública celebrara con la Nación la citada transacción en 1939, a fin de que después de haberse cumplido, y con Mario Galindo, en la suscripción respectiva, un convenio de transacción en los siguientes términos:

Primero: La Nación, representada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, convenga en desistirse en todo y por completo de la demanda de expropiación interpuesta por el Poder Ejecutivo contra la señora Hurtado de Des Cordes, Primer Distrito Judicial, en cumplimiento de la Resolución N° 1648, expedida por

el Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 1944, con el cual juicio de expropiación se pretendió obtener la expropiación de la finca denominada El Cangrejo, de propiedad de la señora Manuela Hurtado de Des Cordes, quien en adelante se denominará la Propietaria, finca que aparece inscrita en el Registro Público, Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al tomo 125, folio 312, como finca N° 4939. El memorial de desistimiento será presentado por la Nación al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en esta misma fecha, y en dicho memorial pedirá al Tribunal que ordene al Registrador General del Registro Público la cancelación de la inscripción de la demanda de expropiación antes mencionada.

Segundo: Que la propietaria, representada por su apoderado especial Frederick Avonley Townsend, se obliga a lo siguiente:

a) A hacer constar conjuntamente con Mario Galindo, representado por su apoderado Federico Hurtado, en la misma escritura en que se hagan constar los contratos de compra y venta de que tratan los apartes b) y c) de esta cláusula, que declaramos sin valor ni efecto el contrato de compra-venta de la citada finca número 4939, el cual contrato fue celebrado entre la propietaria y Mario Galindo por medio de la Escritura N° 450 de 17 de mayo de 1945, otorgada en la Notaría Sección del Circuito de Panamá, contrato este que no ha sido inscrito en el Registro Público;

b) A que dentro de cinco (5) días a partir de la fecha en que quede definitivamente inscrita en el Registro Público la cancelación de la demanda de expropiación antes mencionada traspasará a la Nación a título de venta, una faena de terreno segregada de la finca de finca número 4939, la cual finca tendrá una cabida de cincuenta y tres (53) hectáreas con cuatro mil doscientos noventa metros cuadrados (4,290), con los linderos y medidas que aparecen en el plano respectivo y que se determinarán en la escritura pública que se otorgue.

El precio de venta de esta faena será de cincuenta y tres (53) hectáreas con cuatro mil doscientos noventa metros cuadrados (4,290) hectáreas con cincuenta centímetros (44,290.788,50). Dicho precio lo pagará la Nación tan pronto

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
1496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

to como se haya inscrito la escritura de venta respectiva.

c) A que en la misma escritura en que haga el traspaso la Nación de que trata el aparte b) que antecede, traspasará a Mario Galindo la parte restante de la finca número 4939. El precio de venta será la suma de seiscientos veinte mil doscientos once balboas con cincuenta centésimos (B. 620.211,50).

Tercero: Mario Galindo se obliga a lo siguiente:

a) A comprar a la propietaria la citada finca N° 4939 después de hecha la segregación de la faja que será vendida a la Nación según se expresa en la cláusula que antecede. El precio de compra será la mencionada suma de seiscientos veinte mil doscientos once balboas con cincuenta centésimos (B. 620.211,50), que Mario Galindo depositará en el Banco Nacional al firmarse la escritura de compra-venta con instrucciones de que dicha suma le sea entregada por el Banco Nacional al apoderado de la propietaria, señor Frederick Avonley Towshend, en cuanto haya sido inscrita la escritura de compra-venta aquí mencionada de la citada finca número 4939;

b) A que en la misma escritura de compra y venta de la finca número 4939, después de hecha la segregación de la faja que será vendida a la Nación, hará conjuntamente con la propietaria la declaración de que trata el aparte a) de la cláusula segunda de esta escritura;

c) A que dentro de un término no mayor de treinta (30) días desde la fecha en que esté inscrita en el Registro Público a nombre de Mario Galindo la finca número 4939 mencionada, Mario Galindo venderá a la sociedad denominada "Hoteles Interamericanos, S. A." una faja de terreno de cinco (5) hectáreas al precio de tres balboas (B. 3.00) por metro cuadrado. La ubicación de esa faja ha sido ya convenida entre Mario Galindo y la sociedad "Hoteles Interamericanos, S. A.". Será condición de esta venta que la sociedad "Hoteles Interamericanos, S. A." edifique en dicha faja un hotel moderno para turismo a un costo no menor de tres millones de balboas (B. 3.000.000.00), y que dentro de un plazo no mayor de un año contado desde la fecha en que dicha sociedad haya edificado la faja de terreno mencionada, la sociedad habrá confeccionado los planos y estará prestando por iniciar los trabajos de construcción de dicho hotel;

d) A que dentro del término de un año contado de la fecha en que esté inscrita a nombre de

Mario Galindo la finca número 4939 mencionada, Mario Galindo o sus cesionarios habrá iniciado los trabajos de urbanización de la parte restante de la finca N° 4939, después de hechas las ventas anteriormente mencionadas.

Cuarto: Además de las obligaciones contraídas por Mario Galindo en la cláusula que antecede Mario Galindo se obliga para con la propietaria a lo siguiente:

a) A dejar constancia, en la escritura de compra-venta de que dicha venta no incluye la faja de terreno que fue dada en venta al Gobierno Nacional por medio de la escritura número 1380 de 11 de julio de 1941, la cual faja de terreno fue arrendada al Gobierno de los Estados Unidos por el Gobierno de Panamá para una extensión del sitio donde se halla edificada la residencia del Embajador de los Estados Unidos de América. La venta de esta faja de terreno, que más adelante se describe, fue efectuada por el Dr. Julio José Fábrega, quien actuó a nombre de la propietaria, pero sujeto a la ratificación de ésta. La faja de terreno en referencia se describe así:

"Descripción por medidas y linderos de un lote de terreno, situado al Norte y al Oeste y adyacente a la Manzana N° diez y seis (16), en los Altos de Bella Vista, Ciudad de Panamá, el cual es una extensión del lote ya arrendado al Gobierno de los Estados Unidos para sitio de la proyectada residencia del Embajador Americano. Partiendo de un punto marcado "H", en el plano número seis mil ciento ochenta y cinco (6108-85) del Canal de Panamá, el cual consiste en un perno de bronce cementado en el centro de un tubo de hierro galvanizado de dos pulgadas de diámetro, rodeado por un cuello de concreto, situado en el lindero Norte de la Manzana diez y seis (16), en la esquina del extremo noreste del lote perteneciente al Gobierno de Panamá y arrendado al Gobierno de los Estados Unidos. El punto "H" es el mismo monumento "H" a que se hace referencia en el plano número seis mil ciento ochenta y nueve (6108-19) del Canal de Panamá. Dos pernos de bronce se hallan colocados en los lados opuestos de la Avenida Manuel José Hurtado, así: Sur ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos. Este, cuarenta y cinco pies con sesenta y seis o sea trece metros novecientos diez y ocho milímetros, y sesenta y nueve pies con veinticinco, o sea veinte y un metros con ciento ocho milímetros, respectivamente, desde el punto "H". La posición geográfica del punto "H" (referida al datum sobre las ciudades de Panamá y Colón en el sistema de triangulación de la Zona del Canal) es la siguiente: Latitud Norte ocho grados cincuenta y ocho minutos más cinco mil doscientos ochenta pies con ochenta y siete, o sea mil seiscientos noventa metros con seiscientos doce milímetros y longitud Oeste setenta y nueve grados treinta y dos minutos más mil doscientos cuarenta y cinco pies con veinte y dos, o sea trescientos sesenta y nueve metros con quinientos cuarenta y cinco milímetros. Situada desde el punto "H" hacia el Sur ochenta y siete grados treinta y seis minutos treinta segundos Oeste, trecientos cincuenta y tres pies con ochenta y seis milímetros con seiscientos ochenta y seis milímetros a través de un punto marcado "C", semejante al anterior, hasta un

punto marcado "F", semejante al anterior. La distancia del punto "H" al punto "G" es de doscientos treinta y nueve pies con sesenta y cinco, o sea setenta y tres metros con cuarenta y cinco milímetros; Sur, cuarenta y un grados treinta y siete minutos Oeste, noventa y ocho pies con ochenta, o sean treinta metros con ciento catorce milímetros, hasta un punto marcado "E" semejante al anterior; Sur ochenta y un grados veinte minutos quince segundos Oeste, doscientos tres pies con ochenta, o sean sesenta y dos metros con ciento diez y ocho milímetros hasta un punto marcado "D" semejante al anterior; Sur ocho grados veinte minutos treinta segundos Este, doscientos once pies con sesenta y dos, o sean sesenta y cuatro metros con quinientos tres milímetros a través de un punto marcado "C", semejante al anterior, hasta un punto marcado "B" semejante al anterior. La distancia del punto "D" al punto "C" es de noventa y cinco pies con noventa y nueve, o sean veinte y nueve metros con doscientos cincuenta y ocho milímetros (desde el punto "H" hasta el punto "B" incluso, el lindero arriba descrito coincide con el lindero de la Manzana número diez y seis): Sur ochenta y un grados cuarenta minutos cuarenta segundos Oeste, sesenta y cinco (65) pies con sesenta y dos, o sean veinte metros cero milímetros hasta un punto marcado "B-1", el cual consiste en un remache de bronce en el centro de un tubo de hierro galvanizado de dos pulgadas de diámetro rodeado por un cuello de concreto; Norte ocho grados veinte minutos treinta segundos Oeste, doscientos sesenta y seis pies con cuarenta y uno, o sean ochenta y cuatro metros con doscientos cincuenta milímetros a través de los puntos marcados "B-2" y "C-2" hasta un punto marcado "D-1", todos semejantes al anterior. La distancia "B-1" a "B-2" es de setenta y cinco pies, o sea veinte y dos metros ochocientos sesenta milímetros, y la distancia de "B-2" a "C-2" es de ciento doce pies con cuarenta y ocho, o sean treinta y cuatro metros con doscientos ochenta y cuatro milímetros; Norte ochenta y un grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este, setecientos cincuenta y seis pies, con trece, o sean doscientos treinta metros cuatrocientos sesenta y nueve milímetros a través de un punto "F" (previamente descrito). "G-1", semejante al anterior, y "H-1" semejante al anterior, hasta un punto marcado "H-2" semejante al anterior. La distancia de "D-1" a "F" es de trescientos cuarenta y cinco pies cero seis, o sean ciento cincuenta metros con ciento setenta y cuatro milímetros; de "F" a "G-1" es de ciento treinta y un pies con veinte y ocho, o sean cuarenta metros con catorce milímetros; de "G-1" a "H-1" es de doscientos diez y nueve pies con setenta y cuatro, o sean sesenta y seis metros con novecientos setenta y siete milímetros; Sur veinte y ocho grados diez y nueve minutos veinte y cinco segundos Este; cuarenta y siete pies con veinte y cinco, o sean catorce metros con cuatrocientos dos milímetros hasta un punto marcado "I-1" semejante al anterior; Sur ochenta y siete grados treinta y seis minutos treinta segundos Oeste, setenta y seis pies con ochenta, o sean veinte y tres metros doscientos veinte y seis milímetros hasta el punto de partida. El área de este terreno está limitada al Norte, por terrenos de Manuela Hurtado de Des Cordes; al Este, por la proyectada prolongación de la Calle Segunda; los terrenos del Gobierno de Panamá, y las tierras de la Compañía Unida de Duque; al Sur, por los terrenos del Gobierno de Panamá, que están arrendados al Gobierno de los Estados Unidos y la proyectada prolongación de la Avenida José Agustín Arango, la Avenida Manuel José Hurtado y las tierras de la Compañía Unida de Duque; al Oeste, por los terrenos de Manuela Hurtado de Des Cordes y los terrenos del Gobierno de Panamá, que están arrendados al Gobierno de los Estados Unidos. El lote arriba descrito contiene un área superficial de cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pies cuadrados con cuarenta y siete, o sea tres mil novecientos setenta y dos metros cuadrados con tres decímetros cuadrados. Las direcciones de las líneas se refieren al verdadero meridiano.

b) A dejar constancia también, en la escritura de compra-venta, de que el lindero norte de la finca número 4939, en cuanto ella colinda con la finca denominada Cerro de la Fruta de Paba, quedó determinado en la inspección ocular que fué practicada por el Juez Segundo del Circuito de Panamá, determinación que consta en el auto del citado Juez, de 3 de octubre de 1941 protocolizada por medio de la escritura pública N° 1970 de 10 de octubre de 1941, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita el 13 de octubre de 1941 como Asiento número 2 de la citada finca Cerro de la Fruta de Paba que es la finca número 3562, inscrita en el Registro Público, Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al tomo 37 folio 312. También convendrá Mario Galindo en que el él ni sus sucesores o causahabientes tendrán reclamo alguno contra la propiedad por razón de cualquier error o rectificación de medidas, linderos o cabida de la citada finca N° 4939.

c) A convenir en que todos los gastos de otorgamiento e inscripción de la presente escritura y los de la escritura de compra-venta serán por cuenta de Mario Galindo; y

d) A dejar constancia en la escritura de compra-venta que celebrará con la propietaria de que Mario Galindo renuncia a toda reclamación contra la propietaria por razón de los ocupantes que pueda haber en la citada finca número 4939, conviniendo Mario Galindo en que si cualquiera de dichos ocupantes tuviera derecho alguno por razón de contratos debidamente inscritos en el Registro Público, Mario Galindo renuncia a los derechos que tales ocupantes pudieran tener. Mario Galindo podrá ejercitar contra los ocupantes que hubiere todas las acciones que la propietaria hubiera podido ejercer contra ellos.

El doctor Julio José Fábrega, varón, mayor de edad, viudo, abogado, procurador, vecino de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-7078, en su carácter de apoderado para pleitos de la propietaria, según poder que consta en el Registro Público, manifiesta:

"Que acepta, a nombre de la propietaria, el desistimiento de la demanda de expropiación a que se ha hecho referencia, el cual desistimiento, según se ha dicho, lo autorizará la Nación ante el Tribunal Superior del Poder Judicial".

29. Faculta y Licitó al Ministro de Gobierno y Justicia para que en cuanto sea firma-

do el convenio de transacción anteriormente mencionado, presente, por conducto del Fiscal del Primer Distrito Judicial, el desistimiento, a nombre de la Nación, del juicio de expropiación promovido por ella ante el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el 7 de diciembre de 1944, el cual juicio fué promovido con el fin de obtener la expropiación de la citada finca número 4939; y

3º Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para otorgar, a nombre de la Nación, la escritura pública por medio de la cual la Nación adquirirá la faja de terreno mencionada en la cláusula primera de esta resolución, en los términos y condiciones arriba expresados, siendo entendido que el pago del precio de compra lo hará la Nación al apoderado de la señora Manuela Hurtado de Des Cordes en cuanto haya sido inscrita en el Registro Público la escritura de venta a favor de la Nación de la citada faja de terreno.

Dada en Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario General de la Presidencia,

Francisco A. Filós.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 2110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2110.—Panamá, febrero 9 de 1946.

En virtud del recurso de revisión promovido por el señor Nicolás Rivera, vecino de Dolega, contra la resolución Nº 56 dictada por el Gobernador de Chiriquí el día 22 de octubre de 1945, por medio de la cual el aludido funcionario confirmó la resolución Nº 51 del Alcalde de Dolega que impuso pena pecuniaria al recurrente Rivera, como responsable de calumnia e injuria contra la señorita Romelia Olalde Moreno, conecce el Poder Ejecutivo de este asunto.

Aun cuando el Ministerio de Gobierno y Justicia

ordenó al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que practicara varias pruebas solicitadas en segunda instancia por Nicolás Rivera, las declaraciones recibidas posteriormente por ese funcionario, mediante interrogatorio del representante del denunciado, no prueban nada acerca de su inculpabilidad, y como por otra parte, las declaraciones de Faustino Iglesias, Rubén Coons y Efraín González, recibidas por el Alcalde de Dolega, prueban plenamente que la señorita Moreno fue gravemente calumniada e injuriada por el denunciado Rivera, el fallo recurrido está correctamente basado en la Ley 80 de 1941 y, por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución Nº 56 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 22 de octubre de 1945, por medio de la cual confirmó y reformó la resolución Nº 54 del Alcalde de Dolega, en el juicio por calumnia e injuria promovido por la señorita Olalde Moreno contra Nicolás Rivera.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 2111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2111.—Panamá, febrero 9 de 1946.

El doctor Celso Nicolás Solano, portador de la cédula de identidad personal Nº 28-19333, ha elevado al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

"Puede o no puede, un miembro de los actuales consejos municipales, desempeñar cualquier empleo público cuyo nombramiento dependa del Alcalde del respectivo distrito sin producir la vacante de su cargo, si el empleo aludido es pagado con fondos administrados por la Comisión Provincial de Hacienda o no por el consejo al cual pertenece?"

Para dilucidar el punto consultado se considera:

El artículo 88 de la Ley 82 de 1941 prohíbe a los miembros principales de los Consejos Municipales desempeñar cualquier otro empleo pagado con fondos administrados por el Concejo del respectivo Distrito. La aceptación del empleo produce la vacante en la corporación.

Claramente se deduce que los empleados municipales no encomendados en la disposición legal citada, aun cuando sus sueldos sean pagados del tesoro administrado por la respectiva Comisión Provincial de Hacienda, no están impedidos para ejercer el cargo de Concejal. Sin embargo el Poder Ejecutivo ha considerado que, aun en estos casos, por razones de moralidad administrativa, puede haber incompatibilidad entre el cargo de concejal y el ejercicio de otros empleos

públicos, cuando los empleados que los sirven deben intervenir en la formación, sanción, suspensión o anulación de los acuerdos municipales, o cuando actúan como recaudadores de hacienda de la Provincia o del Municipio respectivo.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Los miembros de los actuales Consejos Municipales pueden desempeñar cualquier empleo público cuyo nombramiento dependa del Alcalde si la remuneración de sus servicios no causa erogación al Tesoro Municipal del respectivo Distrito, y siempre que no estén incluidos, por razón de sus funciones, en alguno de los casos excepcionales expresados en esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 367

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 367.—Panamá, febrero 9 de 1946.

El señor Dámaso García, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 11-7500, en su carácter de Presidente de la Sociedad Mutua de Expendedores de Carne, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que se aprueben sus estatutos:

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación;
- Copia de los Estatutos que rigen a dicha sociedad; y,
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Examinada la documentación presentada se concluye que se trata de una asociación de carácter benéfico, por medio de la cual se persigue elevar y proteger el oficio;

Y como no hay en las disposiciones en estudio nada que pugne con la moral, ni las buenas costumbres, ni con las leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad Mutua de Expendedores de Carne, fundada en la ciudad de Colón el día veintiocho de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y cinco, y se aprueben sus estatutos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 61 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

APRUEBANSE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 368

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 368.—Panamá, febrero 9 de 1946.

El señor Charles A. Reed, mayor de edad, residente en la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-8668, solicita sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad de Estibadores de Bananos:

Acompaña a su petición copia del acta de la sesión en que fueron introducidas reformas a los artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37.

Y como no se observa vicio alguno que invalide dicha reforma,

SE RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad de Estibadores de Bananos, aprobadas en la sesión celebrada el día diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco en la ciudad de Colón.

Notifíquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 560

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 560.—Panamá, febrero 9 de 1946.

El señor Darío Ríos H., residente en la ciudad de Colón, solicita al Poder Ejecutivo le conceda permiso para introducir al país, mediante la rebaja del Impuesto de importación, dos mil (2.000) gallinas para venderlas en el territorio nacional a los precios establecidos por la Oficina de Control de Precios.

El peticionario adjunta a su memorial un cheque de gerencia por la suma de cien balboas (B. 100.00) a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidos que regulan esta clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar esta clase de solicitudes, accedió a ellas siempre y cuando que se sujetasen a una adecuada reglamentación, basándose en la autorización contenida en el artículo 1° de la Ley 90 de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desa-

rollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

En vista de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Darío Ríos H., residente en la ciudad de Colón, el permiso necesario para importar al país, dos mil (2.000) gallinas mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º El impuesto de importación se reducirá a cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por gallina;

2º El solicitante debe presentar previamente, como ya lo ha hecho, al Ministerio de Hacienda y Tesoro un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una suma igual al valor que representa el impuesto de importación, a fin de garantizar que la importación se efectuará;

3º La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte (120) días salvo caso de fuerza mayor, quedando la garantía otorgada a beneficio del Tesoro Nacional si no se verifica o se excediere de ese término la importación de que se trata;

4º La venta de los animales importados, ya sea al por mayor o al detal, será regulada por la Oficina de Control de Precios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Garantía:

Recibí el cheque de gerencia N° 50659, del Banco Nacional (Sucursal de Colón), fechado el 2 de febrero de 1946, por la suma de cien balboas (B. 100.00), para garantizar que el señor Darío Ríos H., dará cumplimiento a las obligaciones enunciadas en el cuerpo de esta Resolución.

Berardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 857

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 857.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Visto: El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, mediante la Resolución N° 15, del mes de Noviembre último, que ha venido a esta Superioridad en consulta, sobre el caso de Antonio la Peña, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 60-557, en su nombre y en el de sus hijos menores Benvenida, Francisco y El espíritu Santo Pérez Ramos; Alfonso Pérez Ramos, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal N° 60-557, en su propio nombre, un globo de terreno baldío nacional, a título gratuito, denominado "Alto Rodríguez", ubicado en el distrito de Océ, de donde son los peticionarios, de una extensión superficial de treinta y dos hectáreas, setecientos metros cuadrados (32 hts., 0700 mc.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional, camino de Océ a El Pájaro, Romualdo Guerra, camino de Océ a Cerro Largo; Sur, terreno nacional, camino de Agustín Pérez, camino de Océ a El Pájaro, Agustín Rodríguez, Quebrada Los Martínez, Este camino de Océ a Cerro Largo, terreno nacional, Quebrada Los Martínez, camino de Agustín Pérez y Oeste, Río Ponuga, camino de Océ a El Pájaro, Romualdo Guerra y Agustín Rodríguez.

superficie de treinta y una hectáreas nueve mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados (31 hts., 9265 mc.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carmela Herrera y Flores, Juanillo y Hilario León; Sur, terreno nacional, caminos y caminos del macho; Este, terrenos nacionales y caminos del macho y Oeste, terrenos nacionales, Carmela Herrera y Flores, Juanillo.

El reparto del terreno se ha hecho en la proporción de 5 hectáreas cada uno, excepto Antonio de León, jefe de familia, a quien se le adjudican 6 hectáreas 9265 metros cuadrados.

De lo actuado se desprende que se ha dado cumplimiento a las leyes que regulan la materia, por lo anteriormente expuesto.

SE RESUELVE

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes están en la obligación de dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Eva E. Carrillo

RESOLUCION NUMERO 858

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 858.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de la restablecida Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la Resolución N° 46, de 21 de noviembre del año en curso, por medio de la cual adjudica a los señores María Natividad Ramos viuda de Pérez, mayor de edad, jefe de familia, agricultora, portadora de la cédula de identidad personal número 29-19, en su nombre y en el de sus hijos menores Benvenida, Francisco y El espíritu Santo Pérez Ramos; Alfonso Pérez Ramos, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal N° 29-1792, en su propio nombre, un globo de terreno baldío nacional, a título gratuito, denominado "Alto Rodríguez", ubicado en el distrito de Océ, de donde son los peticionarios, de una extensión superficial de treinta y dos hectáreas, setecientos metros cuadrados (32 hts., 0700 mc.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional, camino de Océ a El Pájaro, Romualdo Guerra, camino de Océ a Cerro Largo; Sur, terreno nacional, camino de Agustín Pérez, camino de Océ a El Pájaro, Agustín Rodríguez, Quebrada Los Martínez, Este camino de Océ a Cerro Largo, terreno nacional, Quebrada Los Martínez, camino de Agustín Pérez y Oeste, Río Ponuga, camino de Océ a El Pájaro, Romualdo Guerra y Agustín Rodríguez.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Bienvenida, Francisco y
Espíritu Santos Pérez Ra-
mos, menores, 5 hts. c/u . . . 15 Hts.
Para Alfonso Pérez, jefe de fa-
milia 7 " 6700 mc.
Para María Natividad Ramos
vda. de Pérez 10 "

Total 32 Hts. 0700 mc.

De lo actuado se observa que se ha dado cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, por lo que el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno en referencia, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira E. Carrillo,

Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 859

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 859.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Visto: Ha sido elevada en consulta a esta Superioridad, la Resolución Nº 36, de primero de Noviembre del presente año, dictada por el Gobernador de la restablecida Provincia de Herrera, en su condición de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual declara que los señores Marcelino Jaramillo, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, sin cédula de identidad personal, en su nombre y en el de su hija menor Emilia Jaramillo Marín, soltera, sin oficio; Teodoro Muñoz, casado, panameño, agricultor, cedido bajo el Nº 60-1797, a nombre y representación de sus menores hijos Lucía y Felipe Muñoz Jaramillo, son acreedores a que se le expida título de propiedad, gratuito, sobre un globo de terreno denominado «Planes del Pintado», ubicado en el Distrito de Ocu, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas cinco mil quinientos metros cuadrados (18 Hts. 55-00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Hilario Jaramillo; Sur y Este terreno nacionales y cabeceras del Negrito y por el Oeste, Hilario Jaramillo, cabeceras del Pelonque y terrenos nacionales.

El reparto del globo de terreno en referencia, se ha hecho en la siguientes proporción:

Para Marcelino Jaramillo, ma-
yor de edad 5 Hts.
Para Emilia Jaramillo y Lucía

Muñoz menores 5 hts. c/u . . 10 "
Para Felipe Muñoz, menor . . . 3 " 5500 m2

Total 18 Hts. 5500 m2.

Estudiado como ha sido lo que consta en el expediente, se vé que lo actuado se ajusta a lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que regulan la materia.

Por lo que se ha dejado expuesto anterior mente,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno descrito, a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MANUEL S. QUINTERO E.

La Secretaria,

Eira E. Carrillo

RESOLUCION NUMERO 860

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 860.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Visto: El Gobernador de la restablecida Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, expidió la Resolución Nº 55, fechada 22 de Noviembre del presente año, que ha venido a esta Superioridad en consulta, por medio de la cual adjudica a los menores Jaime, Gustavo, Ostiano, Juan, Guzmán, Osvaldo, Eucaris y Ramona García, representados por su padre Visitación García, quien es mayor de edad, y jefe de familia, un globo de terreno baldío nacional, a título gratuito, denominado «La Primavera», ubicado en el Distrito de Ocu, de una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas cinco mil seiscientos metros cuadrados (39 Hts. 5160 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales, Pan de Azúcar y cerro Salitres; Sur y Este, terreno nacionales y camino de Las Minas a La Arenita y Oeste, terrenos nacionales y laguna del Juncal.

El reparto del terreno se ha hecho en la proporción de 5 hectáreas cada uno, excepto Ramona García, a quien se le adjudican 4 hectáreas 5160 metros cuadrados.

Del estudio del expediente, se ve que han cumplido los requisitos de los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938.

Por la consideraciones que anteceden, el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SE RESUELVE

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno ameritado, a favor de menores adjudicatarios a dar cumplimiento a las

condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MANUEL S. QUINTERO E.

La Secretaría.

Eva E. Carrillo

RESOLUCION NUMERO 861

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 861.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la Resolución N° 33, de 30 de octubre del corriente año, por medio de la cual adjudica a Alejandro Ramos, José Ramos, León Peralta, Guillermina Ramos, Saturnina Ramos, hablando en sus propios nombres, mayores, solteros, agricultores, panameños, los tres primeros cédulados con los números 29-437, 29-1199 y 29-1791, por su orden; Gertrudis Pérez, panameña, mayor de edad, sin cédula, hablando en nombre de su hija menor Angela Pérez, un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Distrito de Ocu, denominada "El Bongo", de una extensión superficial de veintinueve hectáreas cinco mil ciento cincuenta metros cuadrados (29 Hts. 5150 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Ocu a la Iguana con terrenos nacionales de por medio; Sur, Manuel D. Pirón y camino de Ocu a Tijera; Este, Quebrada La Gallinaza y camino de Ocu a Tijera y Oeste, camino de Ocu a la Iguana con terrenos nacionales de por medio.

El remate del globo de terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Alejandro, José, Saturnina y Guillermina Ramos	5 hts. e u.	20 Hts.
Para Angela Pérez, hija menor	de Gertrudis Pérez	5 "
Para León Peralta, mayor	5 "	5150 m2.
Total	29 Hts. 5150 m2.	

El negocio ha sido estudiado con detenimiento y se observa que la petición es justa a lo ordenado por el artículo 137 del Código Fiscal y 79 de la Ley 52 de 1938.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Proceder la resolución consultada y autorizar la expedición del título gratuito del uso de terreno en referencia, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes quedan obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Manuel S. Quintero E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Secretaría.

Eva E. Carrillo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGLAMENTASE LA ADJUDICACION Y VENTA DE UNOS TERRENOS

DECRETO NUMERO 397

(DE 9 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de las parcelas de terreno de la finca denominada "El Hato" o "Sitio de San Juan" ubicada en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 33 de 1934 faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar la venta y adjudicación de lotes de terreno de propiedad de la Nación;

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 20 de 1934, el Gobierno Nacional se adjudicó por Decreto Público N° 110 de fecha 14 de marzo de 1934, en la Sección Segunda del Circuito de Panamá, dentro del distrito sobre la finca denominada "El Hato" o "Sitio de San Juan", ubicada en la Provincia de Chiriquí;

Que el Gobierno Nacional tiene el firme propósito de resolver el problema de la falta de tierras para nuestros agricultores mediante la adjudicación de parcelas bajo las condiciones más favorables al desarrollo de nuestra agricultura; y

Que han sido terminados los trabajos de parcelación de la finca "El Hato" o "Sitio de San Juan",

DECRETA:

Artículo 1º. Facúltase al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que proceda a la adjudicación definitiva de las parcelas de terreno en la finca "El Hato" o "Sitio de San Juan", ubicada en la Provincia de Chiriquí, mediante la adjudicación de los contratos respectivos bajo las siguientes condiciones:

a) El Gobierno Nacional venderá las parcelas de terreno de la finca "El Hato" o "Sitio de San Juan", según aparecen las mismas en el plano de parcelación elaborado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a razón de diez balboas (B. 10.00) la hectárea o por fracción de hectárea mayor de cinco mil metros cuadrados (5.000 m2);

b) La venta de parcelas se hará a plazos y tendrá como término diez años. Los pagos deben hacerse por semestres adelantados. El pago inicial será de diez por ciento (10%) sobre el valor de la parcela y los pagos restantes de conformidad con lo estipulado en el contrato de venta. El pago al contado del valor del lote tendrá un descuento del diez por ciento sobre el valor del mismo.

c) Cualquier suma que el adjudicatario haya

pagado en concepto de arrendamiento o por cualquier otro concepto sobre una parcela de terreno según convenio o disposición anterior referente a las tierras de la finca "El Hato" o "Sitio de San Juan" será abonada al precio de venta de la parcela que se adjudique mediante el presente Decreto;

d) Será condición esencial del contrato de compra-venta que el terreno vendido se dedicará exclusivamente a la agricultura y a la cría de aves de corral y objetos análogos;

e) Dará lugar a la resolución administrativa del contrato la mora en el pago de una anualidad o el uso de la parcela para otros fines que los establecidos por el ordinal d) del presente artículo, pero si el adjudicatario hubiese efectuado mejoras éstas serán avaluadas por intervención del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y su importe, una vez deducido lo adeudado al Tesoro Nacional, le será entregado por el nuevo adjudicatario, quien estará obligado a ello como condición previa a la celebración del contrato respectivo;

f) El Título de dominio será otorgado a costa del adquirente una vez que la parcela haya sido adjudicada. En los casos de venta a plazos, el adjudicatario constituirá primera hipoteca a favor del Gobierno Nacional para garantizar el pago de los saldos que adeuda en concepto de la venta de la parcela de terreno.

Artículo 2º Ninguna persona podrá adquirir, directa o indirectamente, más de una parcela de terreno. La forma indirecta comprende al cónyuge y los hijos menores de edad.

Artículo 3º Todas las parcelas que se adjudiquen de acuerdo con este Decreto estarán limitadas con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, ferrocarriles, líneas de transmisión, eléctrica, líneas telegráficas y telefónicas, acueductos, obras de regadío, drenajes, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público, siempre y cuando que no afecten más de la quinta parte de la superficie de la parcela.

Esta limitación de los derechos del adjudicatario se hará constar expresamente en todas las adjudicaciones y en la inscripción que de éstas se haga en el Registro de la Propiedad.

Artículo 4º Las parcelas de terreno que se adjudiquen en virtud del presente Decreto no podrán ser traspasadas ni embargadas durante un término de diez años desde la fecha del traspaso del título de dominio. Su dominio, en ese lapso, sólo será transmisible a título de herencia.

Esta condición se hará constar en el título que se expida.

Artículo 5º Los antiguos ocupantes de estas tierras tienen derecho de preferencia para adquirir las parcelas en las adjudicaciones que se efectúen.

Artículo 6º El Registro Público se abstendrá de verificar inscripciones que contravengan las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 7º Este Decreto entrará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1946

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1946.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Joseph Bancroft & Sons Co., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Telas de Algodón en Piezas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Everglaze". Esta marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Joseph Bancroft & Sons Co., domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario

F. Morales Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1282.

CERTIFICADO NUMERO 1282

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de diciembre de 1945.

Caduca: 14 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número

1946, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Joseph Bancroft & Sons Co., domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, para amparar y distinguir en el comercio "Telas de Algodón en Piezas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de julio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9782 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de agosto de 1945.

Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Everglaze" y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1947

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1947.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Driver-Harris Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Harrison, Estado de New Jersey, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Aleaciones de metal, níquel conteniendo aleaciones tales como níquel-cromo, níquel-cobre níquel-cromo-hierro, níquel-hierro, níquel-manganeso, para ser usados como resistencias o registradores eléctricos, para resistir el calor, oxidación o corrosión química, en forma de alambre (desnudo, aislado o esmaltado), cintas, tiras, retorcido, hojas, moldes, lingotes, hojas o forjaduras, cajas templadoras, cajas templadoras o para acerar, cajas carburadoras, crisoles, pots para fundir, canastas para temprar o atemperar y tratamineto calórico, canastas soportadoras, retortas, pots alcalizadores, para propósitos caloríferos";

Que la marca consiste en las palabras "Driver-Harris" en cualquier tipo de letra o tamaño, blanco o negro, o en otro color o combinación de colores, ya sea sola o acompañada de otras leyendas; "E. H. Harris" se usó anteriormente, estando grabada o pintada sobre los productos o en los receptáculos o envases en que se usen, y fijándose una etiqueta que lleva la marca, y en otras formas dadas en el comercio;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Driver-Harris Company, domiciliada en Harrison, Estado de New Jersey. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1283.

CERTIFICADO NUMERO 1283

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de diciembre de 1945.

Caduca: 14 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1947, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Driver Harris Company, domiciliada en Harrison, Estado de New Jersey, para amparar y distinguir en el comercio "Aleaciones de metal, níquel conteniendo aleaciones tales como níquel-cromo, níquel-cobre, níquel cromo-hierro, níquel-hierro, níquel-manganeso, para ser usados como resistencias o resistidores eléctricos, para resistir el calor, oxidación o corrosión, química, en forma de alambre (desnudo, aislado o esmaltado), cintas, tiras, retorcido, hojas, moldes, lingotes, hojas o forjaduras, cajas templadoras, cajas templadoras o para acerar, cajas carburadoras, crisoles, pots para fundir, canastas para temprar o atemperar y tratamineto calórico, canastas soportadoras, retortas, pots alcalizadores, para propósitos caloríferos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de junio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9794 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de septiembre de 1945.

Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Driver-Harris" en cualquier tipo de letra o tamaño, blanco o negro, o en otro color o combinación de colores, ya sea sola o acompañada de otras leyendas.

das y se usa estampándola, estarciéndola, grabándola o pintándola sobre los productos o en los receptáculos o envases en que se empacan, o fijándoles una etiqueta que lleva la marca, y en otras formas usuales en el comercio.

Comisión de Hacienda

PRORROGASE UN PRESUPUESTO

RESOLUCION NUMERO 2
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1945)

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Los Santos, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de Gabinete N° 1 de 30 de Agosto de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las facultades que le ha encomendado el Decreto de Gabinete N° 1 de 30 de agosto último, en su ordinal (L) sobre las medidas que considere conveniente adoptar para la buena marcha de la Administración Provincial o para el buen uso de los fondos y bienes Provinciales.

RESUELVE:

1º Prorrogar el Presupuesto Vigente del año de 1945 para el año de 1946 hasta tanto la Asamblea Constituyente resuelva definitivamente la vida fiscal de la Provincia o los Municipios.

2º Envíese copia de esta Resolución al Ministerio de Gobierno y Justicia y a la Contraloría General de la Nación, para los fines legales consiguientes.

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los veinte y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

DEMETRIO DECEREGA.

El Secretario,

J. Barahona T.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.
No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

AUTO: demanda de ilegalidad de la orden impartida por el Jefe de la Sección de Justicia Social para que se elevase lanzamiento contra el señor Antonio Gramunt Cedros, interpuesta por éste último.—Mag. Ponente: Quirós y Q.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Al recibir el señor Fiscal en traslado la demanda presentada por el señor Antonio Gramunt Cedros contra el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, relativa a la orden impartida al Corregidor de San Felipe y Chorrillo, sobre el lanzamiento del local que ocupa el demandante Gramunt en la Avenida Central N° 26 de esa ciudad, solicita el rechazo de la demanda, previa revocatoria de la providencia que la acoge de fecha 23 de agosto.

Basa su petición el Fiscal en los siguientes argumentos:

"Según el informe rendido por el funcionario acusado, después de acogida la demanda, este funcionario ha de mostrado que procedió en cumplimiento de un mandato judicial de los señores jueces Primero Municipal y Primero del Circuito de Panamá, lo cual consta, según afirma el señor Velarde, en documentos oficiales auténticos cuya fecha y número se mencionan en el informe rendido por él. Estimo, pues, del caso que en este asunto ha quedado demostrado plenamente que la orden de desahucio impartida por el Jefe de la Sección de Trabajo al Corregidor de San Felipe y Chorrillo proviene directamente de orden judicial sin que en forma alguna dicha orden acusada pueda achacarse al funcionario administrativo denunciado".

En vista de lo anterior y como se trata del cumplimiento de una orden judicial, que es materia ajena al conocimiento de este Tribunal, se revoca la providencia de fecha 29 de agosto que dió acogida a la demanda quedando, por tanto, sin efecto la suspensión provisional de la orden acusada, decretada por este Tribunal con fecha 23 de agosto recién pasado.

Notifíquese.

J. I. Quirós y Q.—Andrés Guevara T., Secretario.

AUTO: Apelación interpuesta por el apoderado de la sociedad "Desarrollos Agrícolas de Río Indio", en el juicio que por jurisdicción coactiva sigue contra dicha sociedad el Recaudador Distritorial de Colón.—Magistrado Ponente: Quirós y Q.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.
El apoderado de la Sociedad "Desarrollos Agrícolas de Río Indio S. A.", en memorial de fecha 25 de junio recién pasado, solicita la revocatoria del auto dictado por este Tribunal el 14 del mismo mes, por el cual se confirma el auto del Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Colón, producido en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva instaurado contra la citada compañía. El memorial que se considera repite los argumentos ya expuestos por la parte ejecutada y concluye con el siguiente resumen:

"Los recibos hechos a nombre de 'Desarrollos Agrícolas S. A.', no pueden prestar mérito ejecutivo contra dicha sociedad, porque ni ella era dueña de tales tierras en 1943 y 1944, ni había existido entonces no pudiendo ser objeto de obligación alguna. Los recibos son de recargo, y los recibos sobre el impuesto principal de inmuebles están hechos contra persona distinta a la demandada por la vía ejecutiva y entre estas dos personas no hay solidaridad alguna. Tampoco puede la Sección de Catastros, de Rentas Internas, hacer tales recibos, pues no se ha reglamentado la Ley, ni se ha creado la Sección Especial para la aplicación del recargo tal cual lo indica la misma Ley. El Colector de Hacienda de Colón no tiene jurisdicción para este cobro por estar dichas tierras a cargo de ellas en la Provincia de Veraguas. El estado sólo puede cobrar por aquellas tierras que están sin cultivo, y no por las que sí están cultivadas, no siendo el caso de pagar por un impuesto que no se ha causado o que no se ha establecido. No es el caso exigirle al contribuyente que pruebe tal cultivo, pues es el Estado quien debe comprobar, y ahora él tiene derecho a investigar la declaración del contribuyente, el número de hectáreas incultas sujetos al impuesto.

Los alegaciones contenidas en la solicitud de revocatoria son en esencia, repeticiones de las expuestas anteriormente, ya analizadas detenidamente en el auto de este Tribunal, materia del recurso que se decide. Por tal motivo, sólo se estima pertinente reproducir algunos conceptos allí expresados:

"Por lo demás, lo que crea la obligación tributaria es la disposición expresa de la Ley y no la existencia de reglamentos o formulas que garanticen su exactitud y ordenado funcionamiento. Resultaría inadmisible y por lo

dicial para los fines de la vida jurídica del Estado dejar a la voluntad del Ejecutivo la aplicación de las Leyes Fiscales, o de otra materia, a base del como sistema de anularlas demerando o negándose a su reglamentación.

"Pero, además, en el caso especial de que se trata, existían con anterioridad a la Ley 76, y subsisten en la actualidad, los organismos y funcionarios encargados de la aplicación de la Ley 76 que en esencia sustituye y refunde otras: (Leyes 29 de 1925 y 14 de 1937). Es cierto que no se ha creado la Sección especial que advierte el apelante, ni confeccionado los catastros; pero el gravamen existe a partir de la vigencia de la Ley y la demora, negligencia o abandono en el cobro y en la adopción de las medidas conducentes a la eficiente percepción del impuesto no lo eliminan, ni derogan las disposiciones expresas de la Ley".

"La existencia de la obligación de pagar un tributo fiscal y el derecho a que dicha obligación exista" no dependen de la notificación que se haga al contribuyente. La obligación, se repite, nace de la Ley. Todo contribuyente está obligado a pagar los impuestos que la Ley ha establecido y no puede alegar en su favor desconocimiento de la Ley, ni el hecho de no haber sido requerido para el pago".

"Las Leyes que establecen el recargo del impuesto de inmuebles sobre tierras incultas son de interés público. Tienden a gravar de modo eficaz la propiedad ociosa e improductiva de modo de hacer pasar el dominio del Estado de cosas contrarias al bienestar social o hacer pasar al dominio del Estado los latifundios infecundos, para su mejor aprovechamiento. Esta finalidad hace que los encargados de la aplicación de tales Leyes provean y adopten las medidas necesarias y no queden desvirtuadas las saludables medidas por ellas dictadas ante cuestiones adjetivas o reglamentarias.

"Con respecto a la existencia y aplicación en los conceptos, estima la representación de la parte ejecutada que no es posible exigir a una compañía el pago de impuestos sobre una finca adquirida por dicha sociedad con posterioridad a la fecha en que tales impuestos fueron causados. Este argumento, en distintas formas, ha sido presentado sin tener en cuenta que nuestra legislación, desde hace mucho tiempo, ha dispuesto sobre la materia de modo claro y específico. El impuesto de inmuebles grava la propiedad y no a los propietarios o dueños de los mismos.

El artículo 59 de la Ley 73 de 1911, vigente y análogo a disposiciones anteriores, dispone lo siguiente:

"El impuesto grava el inmueble que en ningún caso sea su dueño, y deberá ser pagado con preferencia a cualesquiera otros gravámenes que pesen sobre él.

"Quien aparezca como dueño del inmueble a la fecha del cobro responde en todo caso de los impuestos causados por él, pero tendrá derecho a repetir de sus anteriores propietarios lo que hubiese pagado por el tiempo que a éstos correspondía".

Como lo expresa el representante Fiscal al contestar el traslado, igualmente alega el Sr. Molina contra el auto ejecutivo, fundado en documento incontestable, cuestiones que como dejó dicho en mi escrito anterior, son materia de excepciones y por consiguiente dentro de ellas pueden ser discutidas".

El Tribunal comparte este criterio y, tanto por estas razones, como por las anteriormente expuestas, mantiene el auto materia del recurso, lo que hace administrando, también en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Encomendado y rubricado.

J. F. Muñoz y M. A. Díaz R., J. D. Moscote, -
Andrés Guayana T., Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

Los libros de registro de todos el libro del Registro Público el día 23 de Enero de 1947

As. 2062. Escritura N° 118 de 15 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Harmodio Barrera, constituye hipotecar y anticresis a favor del

Banco Nacional de Panamá, sobre una finca de su propiedad situada en Veraguas.

As. 2063. Escritura N° 146 de 18 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Congregación de Hijas de María Auxiliadora o Salesianas, vende al Gobierno Nacional una finca en esta ciudad.

As. 2064. Certificado N° 94 de 4 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Comercio de la sociedad anónima "Pintura General S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2065. Certificado N° 95 de 4 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Comercio de la sociedad anónima "Pintura General S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2066. Certificado N° 96 de 4 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Comercio de la sociedad anónima "Pintura General S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2067. Escritura N° 234 de 6 de diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Anibal Jurado vende a Donatila Corro de Delgado, parte de una finca ubicada en la ciudad de Chitré.

As. 2068. Escritura N° 254 de 24 de diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Donatila Corro de Delgado vende a Justino Peralta Piniña, una finca urbana ubicada en la ciudad de Chitré.

As. 2069. Escritura N° 21 de 17 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Manuel Pérez Aionso y Benjamín Díez, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2070. Escritura N° 8 de 14 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual Librada Pimentel de Castilleros, vende a Fernando Sánchez una finca en Antón.

As. 2071. Certificado N° 97 de 4 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Comercio, de la sociedad anónima Pintura General S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 2072. Certificado N° 98 de 4 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Comercio, de la sociedad anónima Pintura General S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 2073. Escritura N° 11 de 19 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Pedro Mojica, celebran contrato de préstamo con garantía pecuaria e hipotecaria.

As. 2074. Escritura N° 232 de 23 de diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Ezequiel Díaz viuda de Sánchez, celebran un contrato de préstamo con garantía pecuaria, hipotecaria y personal.

As. 2075. Oficio N° 42 de 22 de enero de 1946, del Juzgado 1º de Panamá, por el cual dicho Tribunal comunica que por los efectos del Artículo N° 1093 del Código de Procedimientos, ha admitido la Demanda ordinaria presentada por Joaquín M. Arias, por medio de apoderado, contra la "Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A.", y versa sobre las fincas números 4234 y 4240, ambas de la Provincia de Chiriquí.

As. 2076. Escritura N° 154 de 19 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Leonor Lam Vélez vende a Dominga Vergara de Lan una aharronera situada en La Carrasquilla, Salinas de esta ciudad.

As. 2077. Certificado N° 99 de 4 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Comercio de la sociedad anónima "Pintura General S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2078. Escritura N° 111 de 21 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual los Albaceas de la Sucesión Testada de Arcadio Rodóniche, redimen cinco (5) fincas para la finca número 11 en el Registro Público y luego dividen ésta en dos (2) y declaran la construcción de dos (2) casas.

As. 2079. Certificado N° 100 de 4 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Comercio de la sociedad anónima "Pintura General S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2080. Patente General N° 663 de 15 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jesús Antonio Ortiz, domiciliado en esta ciudad.

As. 2081. Certificado N° 1295 de 4 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad "Nestle Products Co. Ltd.", domiciliada en Vevey, Suiza.

As. 2082. Certificado N° 1296 de 4 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad "Nestle Products Co. Ltd.", domiciliada en Vevey, Suiza.

As. 2083. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5435 de 14 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Max Fábrega y Compañía Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 2084. Escritura N° 138 de 22 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mercedes Morais de Carbone, declara la construcción de un edificio y celebra con la Caja de Ahorros, un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2085. Escritura N° 234 de 26 de diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Juan Raúl Brin Goytia y otros, venden a Andrés López, la mitad de una finca ubicada en la ciudad de Santiago.

As. 2086. Escritura N° 149 de 18 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Aura Morales de Capriles, declara la demolición de las construcciones existentes en su finca N° 3315, situada en esta ciudad y declara la construcción de una casa sobre dicha finca.

As. 2087. Documento extendido ante Marion Pinous, Notario Público del Condado de Bronx, Estados Unidos de América, el 27 de diciembre de 1945, por el cual la sociedad "The Texas Company (Panamá) Inc." confiere poder a Washington Henry Ryer.

As. 2088. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, el 22 de enero de 1946, por la cual Gregoria Aguilar, constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá a favor de la Nación, para garantizar costas en la acusación particular que tiene instaurada contra Rosa Isaac.

As. 2089. Escritura N° 90 de 16 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlos Antonio Chambonnet y Della Arosemena de Uribe, celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 2090. Escritura N° 136 de 22 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Truque vende una finca de su propiedad a Carlos Antonio Chambonnet.

As. 2091. Escritura N° 167 de 22 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Heliodoro Patiño vende al Gobierno Nacional, una finca en esta ciudad; y el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis al vendedor.

As. 2092. Oficio N° 49 de 22 de enero de 1946, del Juzgado 1º de este circuito, por el cual dicho Tribunal, decreta embargo sobre la cuota parte que le corresponde a Luisa Larrinaga de Velásquez, en tres fincas, y sobre la finca N° 17386 de la Sección de Panamá; y a petición de Lloyd Inn.

HUMBERTO ECHAVEZ V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 177 del Código de Comercio, hago saber que por escritura pública de fecha 5 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, se compró al señor Luis Herrera Díaz, la quinta denominada "Tierras Placer" situada en el N° 67 de la Calle 4ª de esta ciudad.

Panamá, Febrero 13 de 1946.

Antonio Lindero

Lfg. 12.265.
(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4184.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 309 de esta misma fecha y Notaría, los señores Gerardo Garrido Sánchez, Benigno García García y Antonio Penabaz Fernández, con el señor Aguilar y limitados la sociedad denominada "Garrido y Compañía Limitada", constituida por escritura número 124 de 8 de Febrero de 1945 de la Notaría Segunda del Circuito.

Que el señor Gerardo Garrido Sánchez, usame el activo y pasivo de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CHI.

Lfg. 12.325.

(Segunda publicación)

JULIAN FRANCISCO CASTILLO

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada y después de pagados los derechos correspondientes según Liquidación número 318.

CERTIFICA:

Que en la escritura N° 136 de fecha 22 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este Circuito, N° 3366 Mercantil, con fecha 13 de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, se aprobó el aumento de capital de la sociedad anónima denominada "Castrellón, Cedeño, Incorporated, Inc." (Incorporated), por escritura pública número 287 extendida el 7 de Febrero de 1946 ante el Notario Público Primero de la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Hecho en la ciudad de Panamá, hoy quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a las diez de la mañana.

El Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público,

JULIAN FRANCISCO CASTILLO.

Lfg. 12.329.

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4184.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 309 de esta misma fecha y Notaría, el señor Gerardo Garrido Sánchez, Benigno García García y Antonio Penabaz Fernández, con el señor Aguilar y limitados la sociedad denominada "Castrellón, Cedeño, Incorporated, Inc." (Incorporated), por escritura pública número 287 extendida el 7 de Febrero de 1946 ante el Notario Público Primero de la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Que han sido aceptados como socios en dicha sociedad los señores Aquilino Edgardo Boyd y Ramón Martínez Adúzón.

Que la unión social será en adelante "Castrellón, Cedeño, Incorporated, Inc." y su capital será de cien mil bollos de la moneda de la República de Panamá, los cuales serán suscritos por los señores Gerardo Garrido Sánchez, Benigno García García, Antonio Penabaz Fernández, Aquilino Edgardo Boyd y Ramón Martínez Adúzón.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponden a los socios suscritores.

Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CHI.

Lfg. 12.327.

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4184.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 309 de esta misma fecha y Notaría, el señor Gerardo Garrido Sánchez, Benigno García García y Antonio Penabaz Fernández, con el señor Aguilar y limitados la sociedad denominada "Castrellón, Cedeño, Incorporated, Inc." (Incorporated), por escritura pública número 287 extendida el 7 de Febrero de 1946 ante el Notario Público Primero de la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

mercio denominada Castrellón, Cedeño, Castrellón Limitada, con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias en la República de Panamá, o en el Exterior, con un término de dos años a contar de la fecha de inscripción de la escritura de constitución, y con un capital de Seis Mil Balboas (Bs. 6.000.00) aportados por partes iguales.

La administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán conjuntamente los tres socios.

Este acta, en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Notario Público Primero,

L. J. 12.938.

(Firma y sello)

R. VALLARINO CH.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Francisco Villaláz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos. Las Tablas, Diciembre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y cinco. —VISTOS:—

Como se ha traído la prueba legal en estos casos el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1617 del C. Judicial,

DECLARA:

Primero: Que se encuentra abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Francisco Villaláz, vecino que fue del Distrito de Los Santos, desde el día 14 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos universales, según el testamento aludido, sus hijos naturales Francisco, Indalecio, Juana Gumerinda, Gustavo, Constantino y Rosa María Villaláz, quienes aceptan la herencia a beneficio de inventario;

Tercero: Que es albacea de esta testamentaria la señora Juana Villaláz de Villaláz, según disposición del testador.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en el y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1661 del C. Judicial citado.

Se ordena disponerle el cargo a la señora Indalecia Villaláz de Villaláz, como única albacea.

Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días y una copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 7 de 1946.

El Juez.

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario.

J. A. Saavedra.

Liq. 806

(Primera publicación).

E D I C T O

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Federico Molina, casado y con cédula N° 57-269, hablando en su propio nombre y en nombre y representación de sus menores hijos, Pedro, Artemio, Alfredo y Petra Molina, y José A. Molina, mayor, soltero pero jefe de familia y cedulaado bajo el N° 57-41, todos panameños, vecinos del distrito de Río de Jesús, agricultores y sin tierras por ningún título, han solicitado la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Santa Lucha", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de treinta y cinco hectáreas con seis mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (35 Hts. 6850 m.c.), alindado así:

Norte, Quebrada El Cholo y Mariano Vergara;

Sur, Camino de Río de Jesús a Soná;

Este, el mismo camino de Río de Jesús a Soná, y

Oeste, Terrenos Nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admor. Provincial de Tierras y Bosques,

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

E D I C T O

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Celio Pino, varón, cedulaado bajo el Número 60-2995, en su propio nombre y en nombre y representación de sus menores hijos José de la Cruz, y Agustina Pino; Raquel Pino y Florentina Jaramillo, mujeres mayores de edad y solteras, han solicitado la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Cerro Colorado", ubicado en este Distrito, de una superficie de Veinte y Nueve Hectáreas, con dos mil Quinientos Metros Cuadrados, (29 Hts. 2500 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, José F. Rodríguez;

Sur, Domingo Castrejón y Camino de La Colorada;

Este, Liborio Vega, Camino de La Colorada y terreno libre, y

Oeste, Constantino Moore y Domingo Castrejón.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admor. Provincial de Tierras y Bosques,

A. E. CALVIÑO.

El Secretario.

M. M. Moreno.

"Emplácese a José María Lugo de acuerdo con la Ley.
"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de este término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente."

"En vista de que la pena máxima habría excedido de dos años de reclusión, consúltese este sobreesimiento al tenor del artículo 2142 del Código Judicial."

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—G. Patterson Jr.—El Secretario, J. Bernard."

Excítase a todos los habitantes de la República para que pongan de manifiesto el paradero del procesado José María Lugo, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales de la República quedan requeridas para que capturen u ordenen la captura del procesado Lugo, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Por consiguiente, y en atención a lo ordenado en el artículo 2345 de la excerta citada, fíjese el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las tres de la tarde de hoy siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Simiti Camargo, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, con residencia en la Avenida Central N° 171, de tránsito en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 28-22686, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia cometido en perjuicio de Ovidio García Correa.

Es del tenor siguiente la parte resolutive del auto por medio del cual se llama a responder en juicio criminal al referido Simiti Camargo:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenticinco."

"Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, *abre causa criminal*, por delitos ordinarios contra Antonio Simiti Camargo, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, con residencia en la Avenida Central N° 171, de tránsito en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 28-22686, por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia cometido en perjuicio de Ovidio García Correa a sea por infracción del artículo 33, Libro II del C. P. y no decreta su detención porque la pena no lo merita, pero se ordena su arresto."

"Notifíquese, personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa."

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente."

"Cópiese, notifíquese, cúmplase.—G. Patterson Jr.—El Secretario, J. Bernard."

Excítase a todos los habitantes de la República, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales quedan en la obligación de notificarle al procesado Simiti Camargo sobre la necesidad en que se encuentra de concurrir al Tribunal en el término que se le ha concedido, advirtiéndole que de no hacerlo así, se ordenará la publicación del auto sin su presencia, con todos los trámites y formalidades propias de los procesos con reo presente.

Por ello, fíjese el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de ley, y ordénase la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3-A

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Lio Yong Kom, de generales desconocidas, para que, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales perpetradas en perjuicio de Wan Kam Hon, y a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive reza así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos cuarenticinco."

"Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, *abre causa criminal*, por delitos ordinarios contra Lio Yong Kom, de generales desconocidas, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de Wan Kam Hon a sea por infracción del Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención."

"Notifíquese, personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa."

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente."

"Cópiese, notifíquese, cúmplase.—G. Patterson Jr.—El Secretario, J. Bernard."

Excítase a las autoridades del orden político y judicial de la República para que detengan al procesado Lio Yong Kom y lo pongan a disposición del Tribunal, y se ordena a las autoridades de la ciudad de Panamá para que de las excepciones que prescribe el artículo 2008 del Código de Procedimiento, que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual aquél ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron.

En atención a lo ordenado en el artículo 2345 del Código Judicial, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en ese periódico por cinco veces consecutivas.

En fe de lo cual en la ciudad de Panamá, capital de la República del mismo nombre, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)